JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 1353

RAD: 2021-00224-00

El doctor EMERSON RODRIGUEZ BERDUGO actuando como Apoderado Judicial de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de PAOLA ANDREA CARDONA, MARIA LICELLY CARMONA RIVAS y JESUS ALCONIDES LUJAN GIRALDO, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de $3.673.200.00 moneda corriente, representados en el Pagaré al orden fechado el 18 de Julio de 2019[1].

Librado el auto de mandamiento de pago el veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)[2], procediéndose por parte del actor a remitir las notificaciones pertinentes de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[3], razón por la cual mediante proveído del quince (15) de Julio de esta anualidad se tuvo notificados a los mismos desde el siete (7) de la mentada mensualidad, sin que efectuaran pronunciamiento alguno.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, ***RESUELVE***

---

[1] Fol. 1
[2] Fol.9
[3] Fol. 15 a 21

PRIMERO.- *ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S y en contra de PAOLA ANDREA CARDONA, MARIA LICELLY CARMONA RIVAS y JESUS ALCONIDES LUJAN GIRALDO, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021).*

SEGUNDO.- *ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.*

TERCERO. - *DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.*

CUARTO.- *CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de $184.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM

_____

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria